



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA No. 108-2017-TCE-, SE HA DICTADO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA No. 108-2017-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, D.M., 22 de diciembre de 2017.- Las 11h00.- **VISTOS:** Agréguese al proceso el escrito en dos (2) fojas, presentado por el señor Ricardo Zambrano Arteaga, ingresado en este Tribunal el 21 de diciembre de 2017, a las 16h10, y recibido en este Despacho, el 21 de diciembre de 2017, a las 16h25, en el que solicita en el acápite II: “ ..., *sírvase aclarar y ampliar el auto de 20 de diciembre de 2017, las 14h00, precisando si la ciudadana Gabriela Rivadeneira justifico (sic) o no en forma legal, la calidad en la que compareció al presentar el recurso de apelación. En caso de no haber legitimado su intervención, se servirá declararla falsa procuradora.*”; y, en el acápite III: “*Que previo a proceder al desglose solicitado por la señora Gabriela Rivadeneira, sírvase disponer que por Secretaría se certifica (sic) en forma pormenorizada si cada uno de los documentos presentados por la accionante, corresponden a copias simples o certificadas, toda vez que de la revisión del expediente únicamente constan copias a color sin ningún valor legal.*”. Esta Autoridad, ante el recurso presentado por la señora Gabriela Alejandra Rivadeneira Burbano en el Tribunal Contencioso Electoral, el 7 de diciembre de 2017, a las 23h41, y el escrito de 12 de diciembre de 2017, a las 09h57, dispuso mediante providencia de 14 de diciembre de 2017, a las 13h20, en lo principal, “**PRIMERO.-** De conformidad con los artículos 9 y 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en el plazo de un (1) día, a partir de la notificación de la presente Providencia, la señora Gabriela Rivadeneira Burbano, justifique la calidad en la que comparece, así como complete y aclare el recurso presentado(...)”, ante lo cual la Recurrente presenta un escrito el 15 de diciembre de 2017, a las 20h57, sin embargo, no dio cumplimiento a lo ordenado en providencia anteriormente señalada, razón por la cual, en aplicación del segundo inciso del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, que determina: “... *De no completarse o aclararse dentro del plazo establecido se ordenará el archivo de la causa por el órgano jurisdiccional competente*”, dispuso el archivo de la causa. En atención a lo solicitado por el señor Ricardo Zambrano Arteaga mediante escrito presentado el 21 de diciembre de 2017 a las 16h10, el artículo 274 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia que dispone: “*En todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos o sentencias generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su juzgamiento (...).*” (lo resaltado es propio); en concordancia con el artículo 44 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, que señala: “*En cuanto a la ampliación o aclaración de autos, que ponen fin al litigio y de sentencias, se estará a lo dispuesto en el artículo 274 del Código de la Democracia. (...)*”. En el presente caso, al no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en la providencia de 14 de diciembre de 2017, a las 13h20, por parte de la Accionante, esta Autoridad ordenó el archivo de la causa en aplicación de la norma legal pertinente. La solicitud de que se precise la calidad en la que compareció a presentar el recurso de apelación la señora Gabriela Rivadeneira, no fue objeto de

Justicia que garantiza democracia



resolución ni juzgamiento, precisamente por no haberse aclarado ni ampliado el recurso presentado. En cuanto a la solicitud de que se certifique si los documentos presentados por la Accionante corresponden a copias simples o certificadas, mediante providencia de 21 de diciembre de 2017, a las 09h15, esta Autoridad dispuso: **"PRIMERO: A través del Secretario Relator de este Despacho, dejándose copias certificadas en el expediente, realicé el desglose de la documentación presentada por la solicitante..."**, desglose que se realizó el 21 de diciembre de 2017, a las 15h20, conforme el acta de entrega recepción que forma parte del expediente; por lo que la petición realizada por el señor Ricardo Zambrano Arteaga en el escrito de 21 de diciembre de 2017, a las 16h10, deviene en improcedente. Con estos antecedentes, sin existir argumentos adicionales en derecho, dispongo: **PRIMERO.-** Dar por atendido el pedido del señor Ricardo Zambrano Arteaga de 21 de diciembre de 2017, a las 16h10. **SEGUNDO.-** Notifíquese con este Auto a la señora Gabriela Rivadeneira Burbano, en las direcciones electrónicas secretariaejecutiva@alianzapais.com.ec , y amasalex78@hotmail.com , y en la casilla contenciosa electoral No. 010. **TERCERO.-** Notifíquese con el contenido de este Auto al Consejo Nacional Electoral, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **CUARTO.-** Notifíquese con el contenido de este Auto al señor José Ricardo Zambrano Arteaga y a su abogado Dr. Xavier Izurieta Cruz, en las direcciones electrónicas xizurieta@concerleg.com y secretariadopais@gmail.com ; y, en la casilla contenciosa electoral No. 50. **QUINTO.-** Actúe el doctor Manuel López Ortiz, Secretario Relator de este Despacho. **SÉXTO.-** Publíquese el presente Auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** f.-) Mgtr. Mónica Rodríguez Ayala, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Lo que comunico para los fines de ley.

Dr. Manuel López Ortiz
SECRETARIO RELATOR

